



**OTC**  
Toledo

**ASOCIACIÓN "COMUNIDAD ENERGÉTICA CASCO  
HISTÓRICO CIUDAD DE TOLEDO"**

# **INFORME JURÍDICO**

**24 DE JULIO DE 2024**

**Autor: Pedro Rodríguez Camaño**

OTC TOLEDO 'TOLEDO SOSTENIBLE'.

## Oficina de Transformación Comunitaria DE TOLEDO

# TRATAMIENTO FISCAL DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA

**E**s bien sabido que la transposición de las Directivas Europeas (Directiva (UE) 2018/2001, de 11 de diciembre 2018 y Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019 ), relativas a las Comunidades de Energías Renovables y las Comunidades Ciudadanas, se ha producido a fecha de hoy de modo parcial.

Es también conocido que aún no ha entrado en vigor el proyecto de Real Decreto presentado en mayo del 2023 para alegaciones, y mucho menos disponemos de un Reglamento que aclare ciertas dudas doctrinales sobre la normativa a aplicar.

Sin embargo, recientemente la Dirección General de Tributos ha arrojado algo de luz sobre ciertas consideraciones fiscales relativas a los vehículos jurídicos utilizados en la constitución de las Comunidades Energéticas, las cuales tienen una gran incidencia en

## OTC TOLEDO 'TOLEDO SOSTENIBLE'.



su gestión. La DGT, en consulta vinculante V0042/24, de 14 de febrero de 2024 ha aclarado tanto qué entiende como actividad económica de una Comunidad Energética, como las consecuencias fiscales que de ello se deducen.

Hasta dicha fecha, la doctrina se ha encontrado dividida en lo que a esta materia se refiere, división que desafortunadamente ha provocado una gran cantidad de dificultades en lo que respecta a la gestión de las Comunidades Energéticas en España. En este sentido, servicios de consulta jurídica utilizados habitualmente por los ayuntamientos (Lefrevbe, esPublico y El Consultor de los Ayuntamientos) se decantaron por considerar que sí es una actividad económica. En contra a dicho criterio, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) dependiente del MITECO, manifestó en documento "Preguntas y Respuestas Frecuentes sobre Autoconsumo", pregunta 94, que el autoconsumo no es una actividad económica. En este mismo sentido se han pronunciado, negando su carácter económico, la "Guía de Tramitación Administrativa del Autoconsumo en Castilla y León" (Abril 2024) emitida por la Junta de Castilla y León, Consejería de Economía y Hacienda, así como diversos Informes de Servicios Jurídicos de la Cámara de Comercio y de algunas Secretarías de diferentes Diputaciones Provinciales entre otros.

## OTC TOLEDO 'TOLEDO SOSTENIBLE'.

El supuesto sobre el que la DGT ha aclarado su posición ha sido el de una Comunidad Energética, bajo la forma jurídica de cooperativa (a los efectos de este informe, el caso no difiere al de un consultante que se hubiera decidido por constituir una asociación), la cual iba a realizar una inversión en un proyecto de autoconsumo colectivo de energía solar fotovoltaica, que habría de ser financiado con las aportaciones de los asociados.

Considerando que la norma sectorial aplicable en materia de autoconsumo de energía es el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, la contestación a la consulta revisa la clasificación de las distintas modalidades de autoconsumo (con y sin excedentes, pudiendo ser la primera acogida o no a compensación). Por otro lado, recuerda las diferencias entre el autoconsumo individual y el colectivo.

Según el criterio de la DGT, el autoconsumo colectivo con excedentes acogido a compensación, donde dicha entrega de excedentes se produce a cambio de una minoración del precio de la factura, dado que no existe una intencionalidad de intervenir en la producción o distribución de energía eléctrica para el mercado, puesto que dichas entregas de energía eléctrica van a ser compensadas por dicho mercado, y se producen ante la imposibilidad de retener la totalidad de la producción de energía eléctrica para su autoconsumo inmediato, no está realizando una actividad económica que le otorgue la condición de empresario o profesional y no adquiere tal condición, dado que no existe intención de intervenir en el mercado. En este punto es importante destacar que dicha consideración será en el supuesto de que la Asociación solo realizara dichas operaciones.

¿Y qué consecuencias tiene la no consideración de actividad económica?

La verdad es que son muchas y de gran calado.

## PARTICIPACIÓN DE UN AYUNTAMIENTO EN LA COMUNIDAD ENERGÉTICA

Según un reciente estudio publicado en mayo de 2024 por ECODES, titulado "Las Comunidades Energéticas como herramienta de transformación social", el rol del Ayuntamiento respecto a las Comunidades Energéticas es variado, estando

## OTC TOLEDO 'TOLEDO SOSTENIBLE'.

mayoritariamente implicado en la promoción (en el 69% de las CCEE el Ayuntamiento tienen un rol de promotor) o como facilitador de los procesos (68% de los casos), mientras que apenas se observa en la faceta de financiador o consumidor (8% y 20%, respectivamente).

**Tabla 5. Descripción de las variables de las dimensiones sociales**

Dimensión	Variable	Descripción	No. casos	% s/ total
Participación	Part_ciudadania	La ciudadanía es uno de los agentes participantes en la CE	373	97%
	Part_LocalesComerciales	Los locales comerciales son uno de los agentes participantes en la CE	147	38%
	Part_EmpresasyPoligonos	Las empresas y polígonos industriales son uno de los agentes participantes en la CE	99	26%
	Part_Ayto	El Ayuntamiento es uno de los agentes participantes en la CE	158	41%
	Part_SocCivil	Entidades de la sociedad civil (Asoc. de Vecinos, AMPAS, entidades sociales, otro tipo de asoc.) son uno de los agentes participantes en la CE	76	20%
	Part_Otras	Hay otros agentes participantes en la CE	9	2%

Fuente: elaboración ECODES.

Nota: Ninguno de los valores es excluyente con el resto de variables de una dimensión. Si no se realiza ninguna de las cuestiones de una dimensión, se indicará 0 en todas las variables de esa dimensión.

Respecto a su participación como miembro de las Comunidades Energéticas, los ayuntamientos forman parte del 41% de las constituidas en España.

Dicha participación, en el caso de que se considere que la Comunidad Energética desarrolla una actividad económica, se verá sometida a la necesidad de aprobar un expediente previo de oportunidad y conveniencia previsto en el art. 97.1 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Loca. -TRRL-.

Esta dificultad extra de tramitación desaparece tras la respuesta de la DGT a la consulta vinculante V0042/24, donde aclara la situación indicando que en ningún caso la Comunidad Energética desarrollará una actividad económica si su actividad es la de autoconsumir como colectivo en régimen de compensación de excedentes, facilitando por lo tanto la participación de los Ayuntamientos en las Comunidades Energéticas.

OTC TOLEDO 'TOLEDO SOSTENIBLE'.

## CONSECUENCIAS FISCALES

La consideración de no actividad económica de una Comunidad Energética trae consigo diversas consecuencias fiscales a tener en cuenta por parte de sus gestores.

### 1.- TRAMITACIÓN DEL NIF

El NIF se tramita ante la administración de Hacienda que nos corresponda y, para ello, deberemos llevar:

- Original y fotocopia de los estatutos sellados por el registro correspondiente
- Original y fotocopia del acta fundacional
- Fotocopia de la persona, incluida entre los socios fundadores, que firme el impreso de solicitud, llamado Impreso de Declaración Censal (Modelo 036).

En el caso que nos ocupa, esto es, la inscripción en el registro de la Asociación "Comunidad Energética Casco Histórico Ciudad de Toledo", se hace necesaria, para avanzar con los trámites administrativos, de subvención y técnicos, la solicitud de un **NIF provisional**. Es importante recordar que no hay que marcar la casilla relativa a Declaración de Inicio de Actividad (salvo que vayamos a realizar actividades económicas, cosa que no es el caso), pues esta sirve para darse de alta en el IAE. Por otro lado, en dicho Modelo 306, no se han de rellenar las casillas [68] y [69], sino las [78] y [79] (asociaciones de consumidores y usuarios en constitución, asociaciones Ley Orgánica 1/2002 en constitución...)

### 2.- IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

De modo general, las asociaciones recién constituidas tienen exención de 2 años prorrogables bajo determinados supuestos, entre otros el haber sido declarada de utilidad pública a los dos años desde su registro o tener una cifra de negocio inferior a 1 millón de euros.

## **OTC TOLEDO 'TOLEDO SOSTENIBLE'.**

Sin embargo, según la DGT, la sujeción al Impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad consistente en la producción de energía eléctrica en una instalación fotovoltaica para autoconsumo, dependerá de si en su ejercicio se ordenan medios de producción y de recursos humanos, o uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o de servicios, tal y como señala el artículo 79.1 del TRLRHL.

Pues bien, el autoconsumo, en sí mismo considerado, no constituye para dicho Centro directivo hecho imponible del impuesto, ya que, aunque en el ejercicio de la actividad se ordenan medios de producción y/o recursos humanos, no se interviene en el mercado.

En este supuesto, la Comunidad Energética no está obligada a formular declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

## **3.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

De nuevo la DGT es muy clara respecto a la sujeción o no al IVA de una Comunidad Energética.

En la consulta vinculante de referencia, indica que dicha actividad no quedaría sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, ni las aportaciones efectuadas por los socios constituirían la contraprestación de operación alguna sujeta al Impuesto.

Por lo tanto, declara como exenta la siguiente actividad: la inversión que efectúa una asociación destinada a la producción de energía a través de un proyecto de autoconsumo colectivo en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogido a compensación a cambio de una minoración en el precio de la factura de los miembros.

¿Qué sucede si la Asociación realizara otra actividad considerada económica, como por ejemplo la venta de energía a un tercero?. En ese caso y para dicha actividad la Asociación sí que estaría sujeta al IVA.

Volviendo a la no consideración de actividad económica, indicar que la Asociación, al no adquirir la condición de empresario o profesional no podrá deducir las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en las inversiones realizadas para poner en marcha la instalación fotovoltaica.

OTC TOLEDO 'TOLEDO SOSTENIBLE'.

### 3.- IMPUESTO DE SOCIEDADES (IS)

Respecto al Impuesto de Sociedades, hay que distinguir 2 tipos de asociaciones:

1. Régimen Especial. Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y Asociaciones inscritas en el registro de la AECL. Deben cumplir los requisitos del *Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre*, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. No es el caso de la Asociación "Comunidad Energética Casco Histórico Ciudad de Toledo", al menos durante los 2 primeros años.
2. Régimen de Exención Parcial. Resto de Asociaciones y Fundaciones que no cumplen los requisitos del *Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre*, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Este es el supuesto en el que se encuentra la Asociación objeto de este informe.

En este segundo caso, sólo si cumpliera las tres condiciones siguientes, la Asociación no tendría la obligación de declarar; en caso contrario se vería obligada a declarar IS:

- Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Por lo tanto, los ingresos de una asociación se dividirán en rentas exentas y no exentas:

1. Rentas no exentas: cualquiera que tenga consideración de actividad económica (ventas, organización de cursos, loterías, publicidad...)
2. Rentas exentas: las que procedan de realizar actividades que sean el objeto social y no constituyan actividad económica (cuotas de socios, subvenciones y donaciones...).

Siendo así, la calificación jurídica que la DGT aplica al autoconsumo colectivo realizado por una Asociación como una actividad no económica trae consigo que los ingresos de dicha Asociación sean considerados como rentas exentas de cara al IS.

## CONCLUSIONES

La reciente contestación de la DGT en consulta vinculante V0042/24, de 14 de febrero de 2024, ha resuelto finalmente una de las cuestiones más controvertidas y de mayor incidencia en la creación y gestión de las Comunidades Energéticas.

La Dirección General de Tributos expone con claridad el criterio bajo el cual no se produce actividad económica. Sucede esto cuando una Comunidad Energética realiza una actividad de autoconsumo colectivo con excedentes acogido a compensación, donde dicha entrega de excedentes se produce a cambio de una minoración del precio de la factura, dado que no existe una intencionalidad de intervenir en la producción o distribución de energía eléctrica para el mercado, puesto que dichas entregas de energía eléctrica van a ser compensadas por dicho mercado, y se producen ante la imposibilidad de retener la totalidad de la producción de energía eléctrica para su autoconsumo inmediato, no está realizando una actividad económica que le otorgue la condición de empresario o profesional y no adquiere tal condición, dado que no existe intención de intervenir en el mercado.

Las consecuencias que se derivan de dicho criterio son variadas y no solo fiscales. La tramitación administrativa de la adhesión de un ayuntamiento a una Comunidad Energética queda mucho más simplificada y sencilla que si se considerara que dicha comunidad realizase una actividad económica.

Es por ello importante conocer esta reciente aclaración de la DGT de cara a la planificación y la gestión del vehículo jurídico elegido para conformar una Comunidad Energética, así como decidir el tipo de actividad que dicho vehículo desarrollará.